

C/M/S/ Rodríguez Azuero Contexto Legal

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
E. S. D.

ASUNTO Solicitud Patente de Invención No. **NC2017/0008402**
Solicitante **CORPORACION UNIVERSITARIA DE LA COSTA CUC**
Oficio **12336**

Yo, **ANDRES MARQUEZ ACOSTA**, identificado como aparece al pie de mi firma, con domicilio en la Cra 43A 5A-113 T.Sur P.14 Ed. One Plaza, Medellín, Antioquia, obrando como apoderado de **CORPORACION UNIVERSITARIA DE LA COSTA CUC** domiciliada en Barranquilla, Atlántico, solicitante de la patente en cuestión, en respuesta al oficio de examen de forma No. 12336, me permito manifestar:

1. Poder y Cesión

Como primera medida, me permito adjuntar al presente memorial el documento de poder firmado por el solicitante a mi favor con el fin de actuar en su nombre en todos los trámites relacionados con la presente solicitud. Así mismo, se adjunta el documento que consta la cesión de los derechos de los inventores al solicitante.

C/M/S/ Rodríguez Azuero Contexto Legal

Por lo tanto, solicito a ese despacho proceder con el trámite de la solicitud y reconsiderar las objeciones planteadas.

Señor Superintendente,


ANDRÉS MÁRQUEZ ACOSTA
C.C. 71.666.347 de Medellín
T.P. 156659 del C.S. de la J.

PODER ESPECIAL

Quien suscribe, TITO JOSÉ CRISSIEN BORRERO mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.785.729 de Barranquilla, en condición de Rector y actuando en nombre y representación de la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC, institución debidamente reconocida por el Ministerio de Educación, identificada con el NIT. 890104530-9 con su domicilio principal ubicado en la calle 58 # 55 - 66 Bloque 1 piso 2, por medio del presente instrumento otorgo poder especial amplio y suficiente a favor del Dr. ANDRÉS MÁRQUEZ ACOSTA identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.688.347, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Medellín, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 156.659 del CSJ y/o la Dra. CATALINA ARANGO HOYOS identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.877.164, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Medellín, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 147.057 del CSJ, para que actúen conjunta o separadamente en nombre y representación de la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC, en Colombia ante la Superintendencia de Industria y Comercio, las entidades de orden contencioso administrativo, judicial y/o de cualquier otro orden en todo lo referente a los trámites que involucren los siguientes asuntos:

Solicitar, tramitar, obtener, depositar y/o registrar en la modalidad de Propiedad Intelectual, Nuevas Creaciones, la solicitud de patente de invención sobre la tecnología denominada "ESTACIÓN INTEGRAL DE TRABAJO PARA OPERACIÓN, REPARACIÓN, MONITOREO, ALMACENAMIENTO, DESPLAZAMIENTO Y EXHIBICIÓN DE IMPRESORAS 3D SIN CERRAMIENTOS, SUS ELEMENTOS Y MATERIALES" así como sus renovaciones o prorrogas, transferencias, cambio de nombre y/o domicilio, contratos, licencias y demás afectaciones que puedan surgir. Ejercer acciones de oposición, y observación, impugnación, reposición, reclamación, apelación, revisión, cancelación y nulidad y demás que se relacionen con los derechos derivados de los asuntos indicados, así como intervenir en los procesos de conocimiento, juicios civiles, penales, contencioso administrativos, en acciones o juicios que promuevan o se promuevan por el mandante y/o contra el mandante, y solicitar las medidas cautelares.

Los apoderados, además de las facultades inherentes al mandato y las conferidas en el artículo 77 del Código General del Proceso, tiene las de transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, notificarse, recibir, ejercer procuración judicial, ratificar o no la agencia oficiosa, comprometer el pleito en árbitros y las demás que la ley le reconoce para actuar a favor de mis legítimos intereses.

Dado y firmado en Barranquilla a los dieciséis 16 días del mes de Septiembre del año dos mil dieciséis.

Atentamente,



TITO JOSÉ CRISSIEN BORRERO
C.C. 79.785.729
RECTOR
CORPORACIÓN UNIVERSIDAD
DE LA COSTA CUC

Aceptamos,



ANDRÉS MÁRQUEZ ACOSTA
C.C. 71.688.347
T.P. No. 156.659 del CSJ



CATALINA ARANGO HOYOS
C.C. 43.877.164
T.P. No. 147.057 del CSJ

Elaborado por 

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE PATENTE

Entre los suscritos a saber, por una parte, **TITO JOSÉ CRISSIEN BORRERO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.785.729, en su condición de Rector y actuando en nombre y representación de la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC** con Nit. 890.104.530 – 9 quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA CESIONARIA** por una parte, y por la otra, **ANDRÉS GABRIEL SÁNCHEZ COMAS** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.129.508.848 actuando en nombre y representación propia domiciliado en la ciudad de Barranquilla departamento del Atlántico y quien para los efectos del presente contrato se denominarán como la parte **CEDENTE**, hemos acordado celebrar el presente contrato de **CESIÓN DE DERECHOS DE PATENTE** de conformidad con lo estipulado en el artículo 22 de la Decisión 486 de 2000 en donde se resalta: el derecho a la patente pertenece al inventor y este derecho podrá ser transferido por acto entre vivos o por vía sucesoria. Agrega además que los titulares de las patentes podrán ser personas naturales o jurídicas y que si varias personas hicieran conjuntamente una invención, el derecho a la patente corresponde en común a todas ellas. En razón a que **LOS INVENTORES** han desarrollado una invención denominada "**ESTACIÓN INTEGRAL DE TRABAJO PARA OPERACIÓN, REPARACIÓN, MONITOREO, ALMACENAMIENTO, DESPLAZAMIENTO Y EXHIBICIÓN DE IMPRESORAS 3D SIN CERRAMIENTOS, SUS ELEMENTOS Y MATERIALES**", que será sometida a trámite de patentabilidad, se celebra el presente contrato el cual se rige por las normas estipuladas en la Decisión 486 de 2000 Régimen Común de Propiedad Industrial de la Comunidad Andina de Naciones y en especial por las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: TITULARIDAD. EL INVENTOR CEDENTE manifiesta ser el creador de la invención denominada "**ESTACIÓN INTEGRAL DE TRABAJO PARA OPERACIÓN, REPARACIÓN, MONITOREO, ALMACENAMIENTO, DESPLAZAMIENTO Y EXHIBICIÓN DE IMPRESORAS 3D SIN CERRAMIENTOS, SUS ELEMENTOS Y MATERIALES**" derechos estos que no han sido cedidos de forma alguna a ninguna otra persona natural o jurídica, ni de forma parcial o total.

PARÁGRAFO: EL INVENTOR CEDENTE declaran y garantizan que responderá por la autoría de la invención denominada "**ESTACIÓN INTEGRAL DE TRABAJO PARA OPERACIÓN, REPARACIÓN, MONITOREO, ALMACENAMIENTO, DESPLAZAMIENTO Y EXHIBICIÓN DE IMPRESORAS 3D SIN CERRAMIENTOS, SUS ELEMENTOS Y MATERIALES**", asimismo, declara que serán responsables por cualquier inconveniente, litigio, diferencia, pleito, que pueda surgir respecto de la titularidad de los derechos patrimoniales que aquí ceden, así como de todos los perjuicios económicos que igualmente surjan por no tener la titularidad legítima o plena de los derechos que se ceden mediante este contrato, tales como costas procesales, regalías, y/o derechos por la explotación patrimonial de la invención.

SEGUNDA: OBJETO. EL INVENTOR CEDENTE declaran que es su voluntad ceder a favor de **LA CESIONARIA** absolutamente todos los derechos que tiene sobre la invención denominada "**ESTACIÓN INTEGRAL DE TRABAJO PARA OPERACIÓN, REPARACIÓN, MONITOREO, ALMACENAMIENTO, DESPLAZAMIENTO Y EXHIBICIÓN DE IMPRESORAS 3D SIN CERRAMIENTOS, SUS ELEMENTOS Y MATERIALES**"; entre otros, derecho de patentabilidad, de explotación económica, etcétera, de forma exclusiva y por todo el tiempo que dure la protección de la patente en los países que sea concedida y por el tiempo máximo que los conserve.

PARÁGRAFO: Queda habilitada **LA CESIONARIA** para ceder, vender, licenciar, autorizar el uso y demás disposiciones sobre los derechos que se ceden frente a la invención denominada "**ESTACIÓN**"

INTEGRAL DE TRABAJO PARA OPERACIÓN, REPARACIÓN, MONITOREO, ALMACENAMIENTO, DESPLAZAMIENTO Y EXHIBICIÓN DE IMPRESORAS 3D SIN CERRAMIENTOS, SUS ELEMENTOS Y MATERIALES"

TERCERA: PROPIEDAD INTELECTUAL DE LAS MODIFICACIONES A LA INVENCION. EL INVENTOR CEDENTE por medio del presente contrato, autoriza a LA CESIONARIA a realizar modificaciones, derivaciones y/o variaciones (entendiendo que esta lista no es taxativa, sino meramente enunciativa) a la invención denominada "ESTACIÓN INTEGRAL DE TRABAJO PARA OPERACIÓN, REPARACIÓN, MONITOREO, ALMACENAMIENTO, DESPLAZAMIENTO Y EXHIBICIÓN DE IMPRESORAS 3D SIN CERRAMIENTOS, SUS ELEMENTOS Y MATERIALES".

PARÁGRAFO: EL INVENTOR CEDENTE así mismo, declaran que en caso de surgir modificaciones, derivaciones y/o variaciones a la invención denominada "ESTACIÓN INTEGRAL DE TRABAJO PARA OPERACIÓN, REPARACIÓN, MONITOREO, ALMACENAMIENTO, DESPLAZAMIENTO Y EXHIBICIÓN DE IMPRESORAS 3D SIN CERRAMIENTOS, SUS ELEMENTOS Y MATERIALES", y que las mismas sean objeto de protección, la propiedad intelectual resultante de dichas modificaciones pertenecerá quien haya realizado la modificación, derivación y/o variación.

CUARTA: COSTOS DEL PROCESO. LA CESIONARIA asumirá los gastos de los diferentes procesos de patentabilidad de la invención denominada "ESTACIÓN INTEGRAL DE TRABAJO PARA OPERACIÓN, REPARACIÓN, MONITOREO, ALMACENAMIENTO, DESPLAZAMIENTO Y EXHIBICIÓN DE IMPRESORAS 3D SIN CERRAMIENTOS, SUS ELEMENTOS Y MATERIALES" desde la fecha en que se inicie el proceso de radicación de patente a favor de LA CESIONARIA, incluyendo las anualidades de sostenimiento de la patente en cada uno de los países en donde la patente sea concedida.

QUINTA: COSTOS DE TRASPASO. LA CESIONARIA se hará cargo de todos los costos de traspaso de la invención denominada "ESTACIÓN INTEGRAL DE TRABAJO PARA OPERACIÓN, REPARACIÓN, MONITOREO, ALMACENAMIENTO, DESPLAZAMIENTO Y EXHIBICIÓN DE IMPRESORAS 3D SIN CERRAMIENTOS, SUS ELEMENTOS Y MATERIALES".

SEXTA: CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES reconocen que durante la vigencia del presente contrato podrán adquirir, entrar en posesión o desarrollar información o conocimientos considerados por la otra parte como **CONFIDENCIALES** o de su propiedad, tanto porque tal información haya sido plenamente identificada como **CONFIDENCIAL** al momento de conocerse, o porque haya sido obtenida bajo circunstancias que normalmente pudieran considerarse como **CONFIDENCIALES**, pues se obtuvieron en razón de la ejecución del presente contrato o bien porque sea información sobre las operaciones, métodos, sistemas o procedimientos empleados por LAS PARTES; es por esto que **LAS PARTES se comprometen a mantener bajo absoluta reserva, a no divulgar a terceros, ni a hacer uso para terceros o para ejecuciones distintas a las del presente contrato, de cualquier información antes mencionada.**

Cualquier información suministrada previamente a la celebración del presente Contrato o durante la ejecución del mismo, se considerará como **CONFIDENCIAL**, y estará sujeta al deber de confidencialidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se exceptúan de lo anterior los siguientes eventos:

- Que haya sido de dominio público o sea publicada, sin ninguna acción de la otra parte,
- Que se revele con la aprobación previa y escrita de la otra parte.

- c) Que la revelación y/o divulgación de la información se realice en desarrollo o por mandato de una ley, decreto o sentencia u orden de autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES utilizarán todos los medios necesarios para que sus empleados y el personal seleccionado para ejecutar el presente Contrato guarden la debida reserva sobre toda la información descrita en esta cláusula y serán responsables directamente por cualquier incumplimiento en ese sentido y por el uso indebido de esta información.

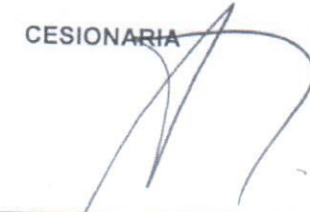
Cualquier incumplimiento a esta disposición dará lugar al inicio de los procedimientos penales y civiles a que haya lugar.

SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, su ejecución, interpretación, terminación y/o liquidación, se resolverá por un tribunal de arbitramento designado por el Centro de Conciliación y Arbitramento de la Cámara de Comercio de Barranquilla, conformado por un (1) árbitro. Dicho árbitro deberá ser un abogado con especial conocimiento de la materia objeto del litigio, el cual será nombrado de las listas de árbitros que posee la Cámara de Comercio de Barranquilla.

En lo no previsto en este acuerdo se aplicarán las normas pertinentes de las leyes y decretos que regulen o modifiquen la materia.

En señal de conformidad y para constancia de lo estipulado en las cláusulas anteriores, se suscribe el presente CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE PATENTE en la ciudad de Barranquilla, a los 12 días del mes de Octubre del año dos mil dieciséis.

CESIONARIA


TITO JOSÉ CRISSIEN BORRERO
C.C. No. 79.785.729
Rector
CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA
COSTA CUC

EL INVENTOR CEDENTE


ANDRÉS GABRIEL SÁNCHEZ COMAS
C.C. 1.129.508.848